



**RADICADO : 2020-180 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 14 de 2021.

**CARMEN CUETO CASTRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, mayo catorce (14) de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-180 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.**  
**DEMANDADO : LUIS JAVIER RODRIGUEZ PARADA**

Mediante providencia de fecha mayo 5 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que, entre otras cosas, el actor allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar” de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. (resaltado del Juzgado).

A través de escrito presentado el 13 de mayo de 2021, el demandante anunció que subsanaba las falencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, manifestando:

*“...me permito aportar pantallazo de la solicitud de crédito, como evidencia donde consta la el correo electrónico del demandado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ PARADA** mr.javrod@yahoo.com para efectos de realizar las notificaciones correspondientes, como lo exige el decreto 806- de 2020...”.*

Analizado el escrito de subsanación se aprecia que el apoderado judicial de la parte actora no allega las evidencias solicitadas, las cuales corresponden a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8° inciso segundo decreto 806 de 2020, si hubiese hecho tales comunicaciones.

No se aprecia en la subsanación, que el apoderado judicial indique que no hay evidencias, tal como se le señaló en el auto que inadmitió la demanda, donde se le señaló:

“...CONFORME LO ANTERIOR, DEBE INDICAR LA FORMA COMO OBTUVO EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO(A) Y ALLEGAR LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA A NOTIFICAR, EN CASO DE QUE NO TENGA EVIDENCIA DEBE MANIFESTARLO. (subrayado del juzgado).

De otro lado, se indica al apoderado judicial de la parte demandante que no es capricho de esta entidad la solicitud de que aporte las evidencias remitidas a la persona a notificar, pues esto se encuentra establecido en el artículo 8° inciso segundo decreto 806 de 2020.

RADICADO : 2021-180 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.  
DEMANDADO : LUIS JAVIER RODRIGUEZ PARADA  
PROVIDENCIA : 14/05/2021- RECHAZA DEMANDA

Dos aspectos exige la norma: "...Informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**".

Dado lo anterior, si no contaba el demandante con dichas evidencias, es decir con comunicaciones dirigidas al actor al correo electrónico mencionado, debió manifestarlo para tener por subsanada la demanda, tal como se le señaló al momento de la inadmisión.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda conforme se solicitó en auto que precede, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA , por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb041ff15586936ccb57ad21f2eab46159845a250b9cfbd3a9acbb089aea69fb**  
Documento generado en 14/05/2021 03:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**